

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.056

24 de marzo de 1976

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal
Sr. Camilo Carrasco, Director de Operaciones en
Moneda Extranjera
Sr. Theodor Fuchs, Director de Comercio Exterior
Sr. Sergio de la Cuadra, Director de Crédito Interno
y Mercado de Capitales
Sr. Vasco Undurraga, Director Jefe de la Oficina del
Banco Central de Chile en Europa
Sr. Emiliano Rojas, Gerente Administrativo
Sr. José Luis Granesse, Gerente de Administración de
Reservas
Sr. Enrique Huidobro, Secretario General
Sra. María Elena Ovalle, Gerente de Crédito Interno
y Sector Público
Sr. Gonzalo Valdés, Gerente de Organismos Interna-
cionales
Sr. Enrique Tassara, Gerente de Financiamiento
Externo
Sr. José Antonio Rodríguez, Presidente Comisión de
Multas
Sr. Gustavo Díaz, Jefe Departamento Importaciones
Sr. Patricio Andrade, Jefe Sección Exportaciones
Sra. Carmen Hermosilla, Secretaria
Sra. M. Cecilia Martínez, Secretaria

DIRECCION ADMINISTRATIVA

PERSONAL. - Renuncias. -

El Comité Ejecutivo acuerda aceptar la renuncia presentada por el señor Rubén Loyola González con fecha 31 de marzo de 1976, con derecho a percibir la indemnización acordada en Sesión N° 2.248 de Directorio, de fecha 21 de enero de 1970.

Asimismo, el Comité toma nota de la renuncia presentada por la señora Cecilia Iturriaga Alcalde con fecha 15 de marzo de 1976, sin derecho a indemnización.

SINDICATO PROFESIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE. - Ratificación Convenio. -

El Comité Ejecutivo ratifica la autorización dada al Sindicato Profesional de Empleados del Banco Central de Chile, para firmar un convenio con la "Feria Chilena del Libro", que se compromete a entregar, según órdenes emitidas por éste, los artículos, textos escolares y libros técnicos de uso universitario; los primeros con un descuento del 10% y los segundos con un descuento del 15% con pago al contado.

La Gerencia de Personal, a través del Departamento de Bienestar, tendrá a su cargo la organización y manejo de este convenio.

El monto máximo a otorgar será de \$ 300. - por carga escolar. El Banco Central de Chile procederá a cancelar la cantidad correspondiente a la Feria Chilena del Libro y efectuará los descuentos a los funcionarios en los siguientes términos:

Planta Directiva, Bancaria y Profesionales y Técnicos:

Directiva	3 meses
Grados 1 al 3	3 meses
Grados 4 al 10	4 meses
Grados 11 al 17	5 meses

Planta de Servicios:

Fuera de Grado	4 meses
Grados 1 al 3	4 meses
Grados 5 al 17	5 meses

Este beneficio tendrá validez sólo en período escolar poniéndose como fecha tope el 30 de abril de 1976 para la adquisición de útiles y textos escolares, es decir, desde Kinder a 4° Medio. A los funcionarios cuyos hijos realicen estudios universitarios se les ampliará este plazo hasta el 30 de junio de 1976, debido a las diferentes fechas de iniciación de clases en las universidades del país.

A este beneficio tendrán derecho todos los funcionarios del Banco. Para Sucursales la Gerencia de Personal, a través del Departamento de Bienestar, estudiará la forma más expedita para hacer válido este Acuerdo.

DIRECCION DE CREDITO INTERNO Y MERCADO DE CAPITALES

RATIFICACION OPERACIONES DEL SINAP. -

El Comité Ejecutivo ratifica las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 15 y el 19 de marzo de 1976:

A. A. P. Bernardo O'Higgins	\$	1.825.555. -	31.3.76
A. A. P. Ahorromet		2.772.810,70	31.3.76
A. A. P. Casas Chile		1.696.907. -	31.3.76
A. A. P. Casa Propia		2.225.014. -	31.3.76
A. A. P. Renovación		3.772.672,92	31.3.76
Caja Central de Ahorros y Préstamos		886.775,59	29.3.76
" " " "		515.267,90	30.3.76
" " " "		1.551.070,80	31.3.76
" " " "		159.146,47	1.4.76
" " " "		262.000,00	1.4.76
" " " "		402.000,00	2.4.76

\$ 16.069.220,38
=====

COMPANIA DE ACERO DEL PACIFICO S. A. - Ratificación refinanciamiento. -

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales informa que con fecha 15 de marzo en curso se ha recibido una carta del señor Ministro de Economía en la que solicita se otorgue un crédito a la Compañía de Acero del Pacífico S. A. por el equivalente a US\$ 1.000.000. -, al margen de las colocaciones, con vencimiento al 31 de agosto de 1978.

El señor Presidente hace ver la conveniencia que este crédito opere con la nueva tasa de interés.

La señora M. Elena Ovalle indica que hasta el próximo 31 de marzo se cobraría la tasa del 6,85% y desde el 1º de abril regiría la del 9%.

El señor Pablo Baraona solicita se otorgue este crédito en moneda corriente y a la nueva tasa de refinanciamiento.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar el refinanciamiento modalidad Bienes de Capital y/o Desarrollo, al Banco Sud Americano hasta el equivalente a US\$ 500.000. - y al Banco de Chile hasta el equivalente a US\$... 500.000. - por créditos que concedan a la Compañía de Acero del Pacífico S. A., CAP.

El refinanciamiento se concederá al 31 de agosto de 1978, con el 7% de interés los que se pagarán en forma trimestral y sobre el saldo reajustado del crédito.

El crédito se considera por el contravalor en moneda corriente al tipo de cambio bancario vigente al momento de su otorgamiento y al margen de las colocaciones controladas.

EMPRESA NACIONAL DEL CARBON S. A., ENACAR. - Ratificación refinanciamiento. -

El Director, señor Sergio de la Cuadra, manifiesta que el señor Ministro de Economía ha solicitado se conceda a esta Empresa un crédito por \$ 3.000.000. - al margen de las colocaciones y a 180 días plazo. La Dirección a su cargo autorizó al Banco Osorno y La Unión un refinanciamiento por 180 días, con vencimiento al 31 de marzo de 1976 y renovaciones sucesivas cada 30 días, hasta su extinción, por la suma indicada precedentemente, por

créditos que conceda a ENACAR, con una tasa de refinanciamiento del 120% anual, modalidad cobro vencido. Esta tasa regirá para este primer mes de refinanciamiento; las tasas mensuales posteriores serán comunicadas oportunamente por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Banco Osorno y La Unión.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar el refinanciamiento autorizado por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Banco Osorno y La Unión, de una línea de crédito a favor de ENACAR, hasta por la suma de \$ 3.000.000. -

El refinanciamiento estará afecto a la tasa del 120% de interés anual, modalidad cobro vencido, la que regirá para el primer mes.

Las tasas posteriores serán repactadas mensualmente hasta su vencimiento a los 180 días.

Este crédito se considerará al margen de las colocaciones controladas.

LINEA DE CREDITO PARA FERTILIZANTES - Temporada Agrícola 1976-1977. -
Modificación. -

Modificado en Sesión 1063 - 1069

La señora M. Elena Ovalle informa que en reuniones con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Oficina de Planificación Agrícola se resolvió introducir algunas modificaciones --las que ahora se someten a consideración del Comité Ejecutivo -- al crédito aprobado en Sesión N° 1.053 del 10 de marzo de 1976, eliminando a INDAP de las instituciones que visarán las solicitudes de crédito. Asimismo, propone reemplazar el punto N° 5 por un nuevo texto.

Por otra parte, se propone ratificar el texto actualizado de las normas sobre esta línea de crédito.

Al respecto, el Comité Ejecutivo resuelve modificar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 1.053 de fecha 10 de marzo de 1976, referente a Línea de Crédito para Fertilizantes - Temporada 1976-1977, en la forma que se indica a continuación:

En el paréntesis del punto N° 4 del citado Acuerdo, eliminar la palabra "INDAP".

El punto N° 5 se reemplaza por el siguiente:

5. - Los bancos concederán créditos contra presentación de facturas, facturas proformas o facturas canceladas proporcionadas por los proveedores de fertilizantes. En los dos primeros casos (facturas o facturas proformas), el pago lo hará el banco directamente al proveedor y en el último caso (facturas canceladas) podrá ser hecho directamente al usuario.

En consecuencia, el Texto Refundido sobre Línea de Crédito para Fertilizantes - Temporada Agrícola 1976-1977, es el que se adjunta a la presente Acta.

LINEA DE CREDITO PARA PRODUCTORES DE TRIGO. - Modificación. -

Modificado en Sesión 1061-1124 p. 17

La Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Crédito Interno y Sector Público, indica que en conversaciones con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras se resolvió introducir modificaciones al Acuerdo aprobado en la Sesión recién pasada. Estas innovaciones se refieren a aspectos de forma y a establecer que los bancos deberán conservar en sus archivos todos los antecedentes que se le presenten, a fin de facilitar las revisiones que se es-
time necesario efectuar.

El Comité Ejecutivo resuelve modificar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 1.053 de fecha 10 de marzo de 1976, referente a Línea de Crédito Especial para Productores de Trigo, en la forma que se señala a continuación:

En el título "Requisitos para optar al crédito", reemplazar los puntos N°s. 1, 2 y 3 de la siguiente manera:

"Requisitos para optar al crédito. - Para optar a este crédito, el productor debe reunir los siguientes requisitos:

1. - Acreditar haber tenido una cosecha igual o inferior a la que abajo se indica con declaración jurada e informe de un Ingeniero Agrónomo Colegiado o informe de una organización agrícola legalmente reconocida.
 - a) 15 qq/há. en riego, en la zona comprendida entre Santiago y Ñuble, ambas inclusive.
 - b) 10 qq/há. en secano en la zona comprendida entre Santiago y Ñuble, ambas inclusive.
 - c) 15 qq/há. en la zona de Concepción a Llanquihue, ambas inclusive.
2. - Acreditar los insumos usados en el cultivo de trigo (semillas, fertilizantes, pesticidas, fumigación, etc.).
3. - Acreditar la producción lograda (entrega a ECA, Molinos, stocks, auto consumo, destino a semillas, etc.).

Los antecedentes solicitados deberán ser archivados y conservados por los Bancos para futuras revisiones."

Asimismo, reemplazar en el último párrafo del Acuerdo la palabra "morosos" por "vencidos".

En consecuencia, el Texto Refundido sobre Línea de Crédito Especial para Productores de Trigo, se adjunta a la presente Acta.

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA. -

Modificado en Sesión 1063

La Sra. M. Elena Ovalle expresa que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, al conocer el Acuerdo adoptado en la Sesión pasada, ha propuesto algunas modificaciones de forma al texto del Crédito Agrícola por Pauta, además de suprimir a INDAP como organismo asesor y establecer que los bancos tendrán derecho a refinanciar los Créditos Agrícolas por Pauta otorgados en la temporada 1976-1977.

En consecuencia, el nuevo texto del Crédito Agrícola por Pauta, incluyendo todas las modificaciones acordadas, se adjunta a la presente Acta.

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO COOPERATIVO, IFICOOP. - Prórroga. -

La señora M. Elena Ovalle recuerda que el Comité Ejecutivo en su Sesión de fecha 6 de agosto de 1975 acordó conceder a IFICOOP un préstamo, a 90 días plazo, por US\$ 85.000. -, como un anticipo del crédito que dicho organismo recibiría dentro programa de préstamos externos para planes de construcción por medio de cooperativas de viviendas, del Federal Home Loan Bank of New York, con garantía AID, por un valor ascendente a US\$... 30.000.000. - El desembolso de este anticipo se acordó hacerlo entonces en dos cuotas iguales, la primera durante el mes de agosto y la segunda en septiembre de 1975. Sin embargo, la primera se realizó con fecha 13 de octubre de 1975, por un valor de US\$ 33.697,76 entregándose a IFICOOP su equivalente por \$ 225.774,99 con vencimiento al 10 de enero de 1976. Posteriormente, el Comité Ejecutivo en Sesión de fecha 7 de enero de 1976, acordó concederle una prórroga de 60 días, la que venció el 10 del presente. En atención a que aún no se ha recibido de la AID los fondos del préstamo por US\$ 30.000.000. -, se propone otorgar a IFICOOP una prórroga de 30 días para el crédito por US\$ 33.697,76 con vencimiento al 10 de marzo de 1976.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda conceder al Instituto de Financiamiento Cooperativo (IFICOOP), una prórroga de 30 días para el crédito por US\$ 33.697,76 concedido con fecha 13 de octubre de 1975, con vencimiento al 10.3.76. Dicho crédito corresponde al primer desembolso del préstamo por US\$ 85.000. - otorgado en virtud del Acuerdo de Sesión N° 1.005 de fecha 6 de agosto de 1975.

En caso de que se recibieran los fondos del préstamo, con anterioridad a la fecha de vencimiento de esta prórroga, IFICOOP deberá cancelar de inmediato dicha cuota.

FONDO DE COMPENSACION DEL ACEITE. - Aumento monto. -

La señora M. Elena Ovalle manifiesta que el señor Ministro de Economía, en carta de fecha 26 de febrero pasado, expresa que el 31 de enero de 1976 se les comunicó a las industrias refinadoras de aceite comestible el cierre del "Fondo de Compensación" aprovechando la baja que ha tenido el precio de la materia prima en el mercado internacional. De este modo, el precio del aceite comestible debe lograr un nivel de precios que sea compatible con su costo real de producción, incluida la materia prima. Sin embargo, quedan pendiente dos partidas caras de aceite por embarques postergados para este año. El Fondo de Compensación al 31 de enero de 1976 asciende a US\$ 17.657.900. - y lo entregado por el Banco Central al mes de diciembre de 1975, es de US\$... 13.197.900. - por lo que es necesario aumentar dicho fondo en US\$ 4.460.000. - al 31 de enero de 1976.

En atención a los antecedentes proporcionados, el Comité Ejecutivo acuerda:

1. - Conceder créditos, a través del sistema bancario, hasta por la cantidad de US\$ 4.460.000. - a 90 días plazo, renovables, con un interés del Prime Rate más 3 puntos de recargo, que será actualizado cada 6 meses.

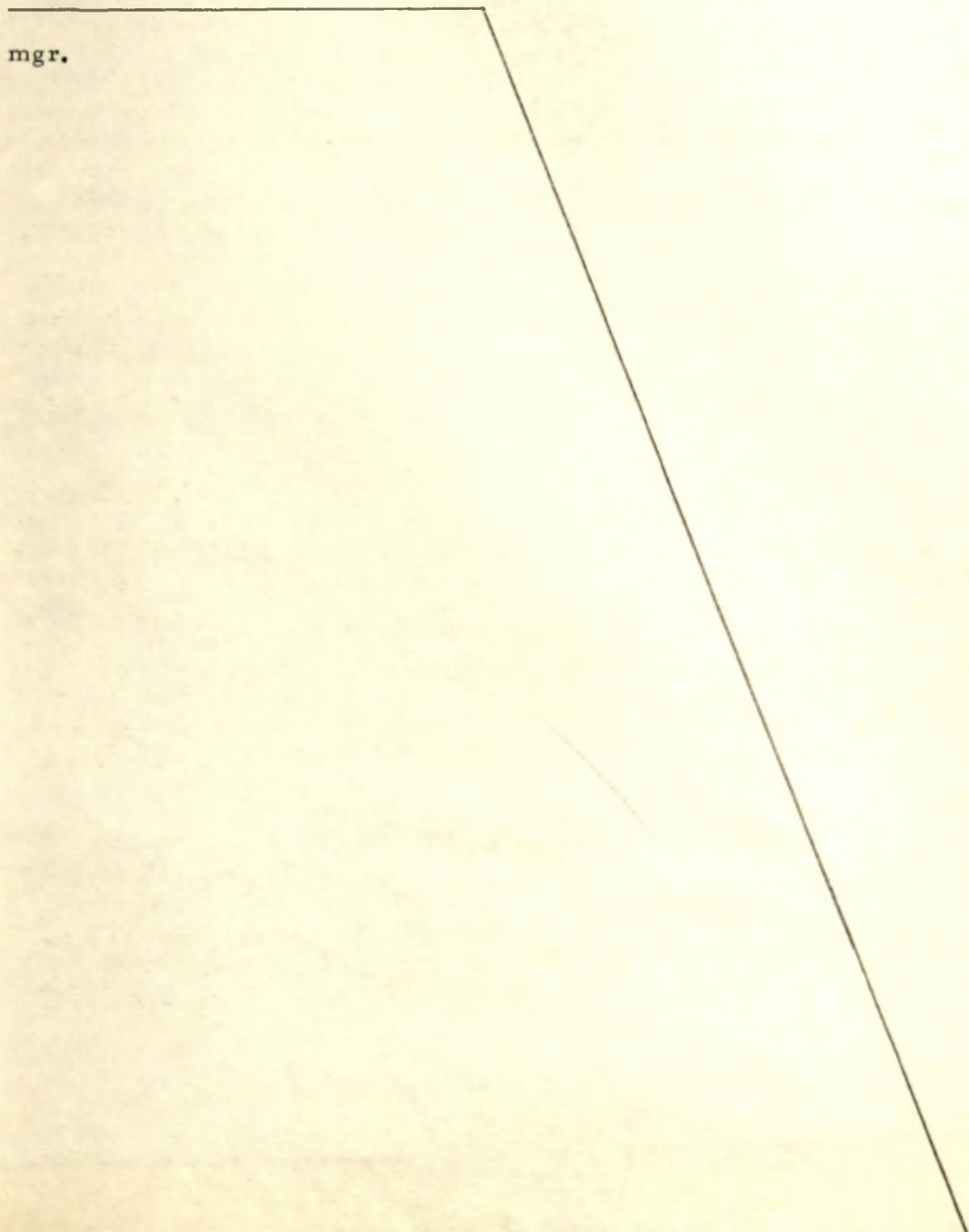
2. - Las empresas bancarias deberán endosar al Banco Central de Chile los documentos aceptados por las compañías refinadoras, por un monto no inferior a US\$ 4.460.000. -
3. - Las empresas bancarias deberán enviar carta a esta Institución solicitando las divisas correspondientes para financiar el déficit del valor de la importación de materia prima, las que este Banco Central pondrá a su disposición al vencimiento del refinanciamiento obtenido en el exterior.

En aquellos casos que los refinanciamientos se encuentren vencidos, los intereses adicionales serán de cargo de la compañía refinadora que corresponda.

4. - Autorizar a los bancos para cursar estos créditos al margen de los límites establecidos para sus colocaciones en moneda extranjera.



mgr.



Proposiciones de Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación para la aplicación de sanciones por infracciones a dichas normas.

El Presidente de la Comisión de Multas señor José Antonio Rodríguez, que se incorporó a la Sesión únicamente para tratar este punto, dió cuenta de diversas proposiciones sobre sanciones por infracciones a las normas vigentes para las exportaciones y que emanan de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación. Destacó entre ellas las proposiciones para aplicar multas del 200% a los señores [REDACTED] y a las firmas [REDACTED] y [REDACTED], por retornos morosos, las cuales se complementan con proposiciones de liberación de retorno que deben someterse a la consideración del Comité Ejecutivo por otro conducto. Las restantes proposiciones para la aplicación de multas corresponden en su mayoría a diferencias de cambio. Ante una consulta del Fiscal señor Roberto Guerrero acerca de la razón por la cual no se inicia querrela por los retornos morosos, el señor José Antonio Rodríguez explicó que el criterio de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación es aplicar multa cuando el monto de la operación es inferior a US\$ 15.000.= por ser ello más expedito, ya que la querrela puede durar hasta tres años. En todo caso, añadió, la liberación del retorno queda condicionada al pago de la multa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y prestó su aprobación a todas las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia lo que sigue:

1° Aplicar las siguientes multas a beneficio fiscal a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
108965	[REDACTED]	566	143.=
109538		567	72.=
110894		568	59.=
110548			
		569	59.=
113040		570	50.=
115939		571	2.665.=
105904		572	14.072.=
109417		573	120.=
109601		574	50.=
114867-A		575	4.500.=
-		576	220.=
106917		577	600.=
106978		578	13.485.=
106461		579	1.870.=
106458		580	1.230.=
107587		581	210.=
108642		582	55.=

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados por el señor [REDACTED], la multa N° 383 por US\$ 15.407,70 que le fuera aplicada anteriormente por infringir las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 4436 de Antofagasta.

3° Rechazar la reconsideración solicitada por las siguientes firmas de las multas que se indican y que les fueron aplicadas por infringir las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
116195	[REDACTED]	410	50.-
112889	[REDACTED]	470	2.171,46
100780	[REDACTED]	115	50.-

[REDACTED] . - Prórroga calendario de pago de retornos pendientes autorizado en Sesión N° 1035 - Informe N° 20.500 de Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero recordó que en la Sesión N° 1035 se autorizó a la [REDACTED] para retomar la suma de US\$ 1.159.380,61 correspondiente al valor de varias operaciones de exportación en ocho cuotas mensuales iguales, a contar del mes de Marzo de 1976. Al respecto, explicó que la interesada ha solicitado que se difiera este calendario de pagos en 60 días, en forma que la primera cuota venza el 30 de Mayo próximo. Para ello se funda en que la Empresa Nacional de Minería condicionó desde un comienzo la negociación para la devolución o venta de la Planta Aconcagua intervenida, a la normalización de los retornos pendientes. La negociación sin embargo está detenida con motivo de haberse descubierto ciertas irregularidades que se están auditando como etapa previa a la continuación de la misma, lo que podría acarrear como consecuencia que vencidos los plazos otorgados por este Organismo queden nuevamente los retornos en situación irregular. Agregó el señor Guerrero que su recomendación es otorgar la prórroga siempre que ella no signifique una ampliación del plazo inicialmente concedido, vale decir que el retorno se efectúe en 6 cuotas en lugar de 8 y con vencimiento la primera en la fecha solicitada.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acogiendo la proposición del señor Fiscal acordó autorizar a la [REDACTED] para retomar la suma de US\$ 1.159.380,61 en 6 cuotas mensuales iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el 31 de Mayo de 1976.

Operaciones de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las siguientes solicitudes de importación con pago diferido, con cargo a créditos de proveedores, en las condiciones que en cada caso se señalan:

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 omnibus Mercedes Benz O-362, desde Brasil

Valor: US\$ 29.956.= Cif.

Forma de pago externa: Cuota al contado 10% valor Cif. mediante acreditativo irrevocable. Plazo 5 años en 10 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera 180 días después fecha de embarque. Interés 8,5% anual. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 omnibus Mercedes Benz O-362, desde Brasil

Valor: US\$ 29.956.=

Forma de pago externa: Cuota al contado 10% valor Cif. mediante acreditativo irrevocable. Plazo 5 años en 10 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera 180 días después fecha de embarque. Interés 8,5% anual. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 7 motores Mercedes Benz OM 352, desde Brasil

Valor: US\$ 27.650.= Cif.

Forma de pago externa: Cuota al contado 10% valor Cif. mediante acreditativo irrevocable. Plazo 3 años en 6 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera 180 días después fecha de embarque. Interés 8,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 15 motores Mercedes Benz OM 352, desde Brasil

Valor: US\$ 59.250.= Cif.

Forma de pago externa: Cuota al contado 10% valor Cif. mediante acreditativo irrevocable. Plazo 3 años en 6 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera 180 días después fecha de embarque. Interés 8,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 4 tractores Massey Ferguson completos, desde Argentina

Valor: US\$ 31.824.= Fob. frontera

Forma de pago externa: Cuota al contado 15% valor Fob. frontera contra documentos de embarque. Plazo 5,5 años en 11 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a 180 días fecha de embarque. Interés 7,5% anual. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 18 tractores Massey Ferguson completos, desde Argentina

Valor: US\$ 118.440.= Fob. frontera

Forma de pago externa: Cuota al contado 15% valor Fob. frontera contra documentos de embarque. Plazo 5,5 años en 11 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a 180 días fecha de embarque. Interés 7,5% anual. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 máquina para la inyección de termoplásticos marca Triulzi, completa con accesorios, desde Italia

Valor: US\$ 25.342,06 Cif.

Forma de pago externa: Cuota al contado 10% valor Cif. mediante acreditativo irrevocable. Plazo 3 años en 12 cuotas trimestrales, venciendo la primera a los 90 días de la fecha de emisión del Registro de Importación. Interés 9,5% anual a contar de la fecha de emisión del Registro de Importación. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Banco del Estado de Chile - Financiamiento exportación de [REDACTED]
- Informe N° 23 de Gerencia de Comercio Exterior.

El Director de Comercio Exterior señor Theodor Fuchs se refirió a una comunicación del Banco del Estado de Chile que se relaciona con una solicitud de la [REDACTED] para que esa empresa bancaria le financie el 50% del valor de una exportación con 180 días de antelación a la fecha de embarque. La peticionaria requiere este financiamiento para el proceso de fabricación y acondicionamiento para la entrega, que se efectuaría no antes de 180 días, de 10 carros cisterna por un valor de US\$ 268.510.= que debe exportar a Bolivia con motivo de haberse adjudicado una licitación de la Empresa Nacional de Ferrocarriles de ese país. Señaló el señor Fuchs que las disposiciones vigentes limitan los financiamientos de exportaciones, ya sea mediante préstamos de los bancos al margen de sus colocaciones o pagarés en dólares suscritos por los exportadores, a 120 días de anticipación a la fecha de embarque. Sin embargo a su juicio, tratándose de exportaciones de bienes manufacturados, especialmente bienes de capital, debieran autorizarse plazos de financiamiento mayores, anteriores al embarque. Por ello, sugirió reemplazar el inciso segundo de la letra d) del Art. 32° de las Normas de Exportación por el siguiente:

"Estos préstamos no podrán cursarse con más de 120 días de antelación a la fecha de embarque, salvo que la Gerencia de Comercio Exterior otorgue un plazo para embarcar distinto, por tratarse de exportaciones de bienes de capital".

El Presidente señor Pablo Baraona consideró peligrosa una ampliación en este sentido. Señaló por otra parte que los bancos pueden otorgar financiamientos a plazos superiores pero dentro de los márgenes ordinarios, o sea no hay una prohibición al respecto salvo cuando se trata de préstamos al margen de sus colocaciones. El problema está en que el Banco Central sólo los refinancia por 120 días. En este caso, concluyó, el Banco del Estado puede financiar a [REDACTED] por los 60 días que faltan con cargo a sus propias disponibilidades.

Teniendo presente lo expuesto por el señor Presidente, el Comité Ejecutivo acordó rechazar esta petición.

[Handwritten signature and initials]

Financiamiento exportaciones de empresas extranjeras - Reemplazo inciso primero letra d) Art. 32° Normas de Exportación - Memorandum de Dirección de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs recordó que los préstamos que los bancos pueden otorgar al margen de sus colocaciones en moneda extranjera para el financiamiento de exportaciones, están limitados a un 50% del valor Fob. de la operación si se trata de empresas nacionales y a un 20% del valor Fob. si el exportador es una empresa extranjera. Existe en consecuencia una discriminación en contra de las empresas extranjeras que en su opinión debiera eliminarse ya que se opone al régimen establecido para la inversión extranjera en el Decreto Ley N° 600, es un factor negativo para la promoción de estas inversiones y, además, es una complejidad administrativa pues en cada caso se debe certificar si se trata o no de empresa nacional.

El señor Presidente consultó si se ha hecho una estimación de lo que representaría suprimir la diferencia, informando el Director señor Fuchs que al proyectar para este año el volumen de exportaciones del año 1975, se obtiene un financiamiento anual de US\$ 6 millones para las empresas extranjeras y de US\$ 12 millones para las nacionales.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en terminar con esta discriminación pero a partir del 1° de junio próximo. Resolvió, en consecuencia, reemplazar el inciso primero de la letra d) del Art. 32° de las Normas de Exportación por el que a continuación se indica, que empezará a regir a contar del 1° de junio de 1976:

- d) Sin perjuicio de los préstamos que los bancos pueden otorgar a los exportadores dentro de los márgenes ordinarios en moneda nacional o extranjera, los bancos podrán efectuar préstamos de acuerdo a la letra c), al margen de sus colocaciones en moneda extranjera hasta por el 50% del valor Fob. de las exportaciones. Cuando la condición de venta incluya el flete y/o el seguro, éstos serán financiados en su totalidad.

Corporación Andina de Fomento - Financiamiento operaciones que indica con cargo línea de crédito Banco Central-CAF - Informe N° 27 de Gerencia de Comercio Exterior.

El Director señor Theodor Fuchs dió cuenta enseguida de una comunicación de la Representación en Chile de la Corporación Andina de Fomento, en que consulta sobre el financiamiento de las siguientes operaciones con cargo a la línea de crédito Banco Central-CAF:

_____, en representación del señor _____

Estas dos empresas están solicitando autorización para ofrecer a la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Perú (Enafer), financiamiento por 90% y 4 años plazo para durmientes de ferrocarril. Se trata de un nuevo llamado de _____

4
d.

a una propuesta anterior que fué declarada desierta, con ocasión de la cual el Comité Ejecutivo recomendó a la CAF otorgar a los exportadores nacionales que concurrieran a ella financiamiento a dos años por el 85%. Si bien la licitación declarada desierta fué favorable a nuestros exportadores en cuanto a precios no lo fué respecto de los plazos, ya que exportadores de Estados Unidos y Brasil ofrecieron cuatro años. Por ello, si los demás oferentes mantienen sus precios para este nuevo llamado y los exportadores nacionales pueden ofrecer financiamiento a 4 años plazo, existen buenas posibilidades de que la propuesta se adjudique a una empresa nacional. Señaló finalmente el señor Fuchs que el monto de la propuesta asciende a US\$ 4.000.000.= aproximadamente y el señor [REDACTED] ha optado por el total en tanto que Maderas Industriales S.A. lo ha hecho por US\$ 2.300.000.=

[REDACTED]: Desea ofrecer financiamiento a la Empresa de Ferrocarriles de Bolivia por un monto total de US\$ 1.595.150.= Cif. Los bienes ofrecidos son coches para pasajeros que la interesada estima que puede colocar si el plazo coincide con el que rige para estos bienes en el mercado internacional.

Considerando el interés que revisten estas operaciones para el país, el señor Theodor Fuchs recomendó otorgar las condiciones solicitadas. Señaló eso sí que si bien de los US\$ 5.000.000.= a que asciende la línea de crédito Banco Central-CAF sólo se han utilizado US\$ 1.700.000.=, debe tenerse presente que si se materializan las operaciones ya recomendadas se coparán las disponibilidades. La Representación en Chile de CAF se ha manifestado dispuesta desde ya a examinar las posibilidades de complementar los financiamientos a través de sus propios recursos, no obstante lo cual parece conveniente aclararle que nuestra recomendación favorable para los casos en consulta no implica un compromiso de nuestra parte de suplementar la línea de crédito en el evento que se agote.

Luego de un cambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó recomendar favorablemente a CAF las operaciones de que se trata, estableciendo los siguientes plazos y montos de financiamiento:

1 - Durmientes de ferrocarril

Plazo:	4 años
Monto a financiar:	90% Fob. o C&F.
Plazo para hacer efectiva la operación:	90 días

2 - Carros de ferrocarriles para pasajeros

Plazo:	hasta 7 años
Monto a financiar:	85% Fob.
Plazo para hacer efectiva la operación:	90 días

El Comité Ejecutivo acordó asimismo hacer presente a CAF que la recomendación favorable no constituye compromiso de este Organismo para poner fondos a disposición de la línea de crédito Banco Central-CAF en el caso de que éstos se hubieren agotado.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

Importaciones calificadas como donaciones, socorros, premios, trofeos, etc.
para gozar exención impuesto al valor agregado - Informes Nos. 87, 88 y 89
de Departamento de Importaciones.

El Director señor Theodor Fuchs dió cuenta que el Departamento de Importaciones, cumpliendo la resolución adoptada por el Comité Ejecutivo en Sesión Nº 981, ha certificado la calidad de "donaciones" de las siguientes importaciones, para los efectos de la exención del impuesto al valor agregado:

Beneficiario: Universidad Católica de Chile

<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
Material docente	US\$ 25.=
Sondas para exámenes	22,47
Productos químicos	15.=
Material docente	15.=
Amipaque	25.=
Material docente	25.=
Material de laboratorio	12.=
Material docente	21.=
Material docente	100.=
Material docente	15.=
Material docente	40.=
Material docente	16.=
Material docente	6.=
Material de laboratorio	20.=
Material docente	10.=
Material docente	25.=
Material docente	20.=
Reactivos	407.=
Material docente	50.=
Productos químicos	45.=
Material docente	12.=
Material docente	111,38
Material docente	12.=
Material docente	15.=
Material docente	5.=
Material de reposición	31.=
Reactivos compuestos	15.=
Material docente	20.=
Material docente	15.=
Material docente	15.=
Material docente	10.=
Material docente	142,61

Beneficiario: Sociedad Benefactora Educacional Dignidad

<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	US\$ 391.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	46.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	1.192.=

<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	US\$ 3.478.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	522.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	498.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	422.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	47.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	65.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	2.338.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	474.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	661.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	449.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	740.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	s.valor
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	s.valor
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	716.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	833.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	s.valor
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	s.valor
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	s.valor
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	495.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	446.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	539.=
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	10.733,48
Repuestos para maquinarias (Partida 00.12)	555.=

Beneficiario: Maternidad de Hospital San José

<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
1 ambulancia	US\$ 5.466.=

Beneficiario: Hospital de Teno

<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
Equipo electrocardiografía	F.F. 9.095.=

Beneficiario: Comunidad Religiosa Testigos de Jehová

<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
Piezas para máquinas de imprimir	D.M. 621,20

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

- Utilización franquicias Decreto N° 409/70 de Hacienda - Informe N° 28 de Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs manifestó enseguida que la firma del rubro está solicitando nuestro informe favorable para los efectos de que el Servicio

de Aduanas le conceda las franquicias del Decreto N° 409 del Ministerio de Hacienda, del año 1970, sobre sustitución de materias primas y componentes importados de mercaderías para exportación, en la importación de agujas y mecanismos cuenta corridas que utiliza en la fabricación de máquinas de tejer de menos de 7 agujas por pulgada lineal. Explicó el señor Fuchs que estas máquinas fueron asignadas a Chile, Perú y Colombia en el Acuerdo de Programación Sectorial de la Industria Metal-Mecánica, pero como estos dos últimos países aún no están en condiciones de fabricarlas, [REDACTED] ha podido penetrar en los mercados subregionales exportando en el año 1975 un total de US\$ 487.804.= que podría llegar a US\$ 1.600.000.= en 1976. Agregó que las materias primas y componentes importados que requiere la interesada y que se han señalado precedentemente, están afectos a aranceles del 35%. Por estos antecedentes, el Director señor Fuchs recomendó informar favorablemente esta petición a la Superintendencia de Aduanas, no obstante que en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 92 del Ministerio de Hacienda publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de Marzo en curso esta materia queda entregada exclusivamente a los Servicios de Aduana, debido que la solicitud fué presentada a este Banco Central con anterioridad a dicha fecha, vale decir, cuando aún regía el requisito de informe favorable nuestro, a fin de evitar dificultades a la interesada.

El Comité Ejecutivo acogió esta proposición y así lo acordó.

Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación - Propositiones correspondientes a Sesiones Nos. 55 y 56, de 12 y 23 de Febrero pasado, respectivamente.

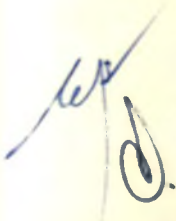
El Director señor Theodor Fuchs dió cuenta de las proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación correspondientes a sus Sesiones Nos. 55 y 56, celebradas los días 12 y 23 de Febrero pasado, respectivamente. Hizo presente que en la generalidad de los casos las proposiciones de esta Comisión consultan también proposiciones para aplicar sanciones que se deben canalizar por otro conducto y por ello le parece que debieran verse en conjunto y ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo por el Presidente de la Comisión de Multas quien, por lo demás, también integra esta otra Comisión.

El Comité Ejecutivo concordó con este criterio y acordó que en lo sucesivo las proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación deberán incluirse en Tabla conjuntamente con las proposiciones de sanciones de la Comisión de Multas.

Por lo que respecta a las proposiciones de las Sesiones Nos. 55 y 56 de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación, el Comité Ejecutivo les prestó su conformidad resolviendo, por tanto, lo que sigue:

Sesión N° 55

1° Iniciar querella en contra del señor [REDACTED] por el no retorno de las sumas de US\$ 1.000.= y US\$ 4.610.= correspondientes al valor de las exportaciones amparadas por los Registros Nos. 1043 y 1056 de Arica, respectivamente.



2° Iniciar asimismo querrela en contra del señor [REDACTED] por el no retorno de los valores de las exportaciones amparadas por los Registros Nos. 112783, 112784 y 112789, ascendentes a US\$ 5.650.=, US\$... 3.380.= y US\$ 1.925.=, respectivamente.

3° Liberar a [REDACTED] del retorno de las sumas de US\$ 934,89, US\$ 71,60, US\$ 27,52, US\$ 104,77 y US\$ 615,05 correspondientes a las exportaciones amparadas por los Registros Nos. 106461, 108965, 108642, 107587 y 106458, respectivamente, previo pago de las multas a beneficio fiscal por el 200% que le fueron aplicadas al comienzo de la Sesión.

4° Liberar además a [REDACTED] de retomar un saldo de US\$ 6.742,69 de la exportación amparada por el Registro N° 106978 cursado por un total de US\$ 34.200.=, previo pago de la multa por US\$ 13.485.= que se le aplicó al comienzo de la Sesión.

5° Liberar igualmente a [REDACTED] del retorno del saldo de US\$ 3.000.= de la exportación amparada por el Registro N° 106917, cursado por un total de US\$ 19.275,78, previo pago de la multa por US\$ 600.= que le fué impuesta al comienzo de la Sesión.

Sesión N° 56

1° Hacer efectiva la Boleta de Garantía N° 05544 del First National City Bank por F° 474.057,60 (\$ 474,06), a beneficio fiscal, que se exigió a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. para que acreditara la internación de la mercadería que reemplazaría la que devolvió al proveedor al amparo del Registro Sin Retorno N° 01930, lo cual la afectada no ha hecho pese a reiteradas comunicaciones que se le han enviado en tal sentido.

2° Liberar al señor [REDACTED] de la obligación de retornar la suma de US\$ 7.036.= correspondiente a la exportación amparada por el Registro N° 105904, previo pago de la multa por el 200% que se le aplicó al comienzo de la Sesión.

3° Liberar al señor [REDACTED] del retorno del valor de la exportación amparada por el Registro N° 114867-A, ascendente a US\$ 2.250.=, previo pago de la multa por el 200% que se le aplicó al comienzo de la Sesión y haciendo efectiva además a beneficio fiscal la Boleta de Garantía del Banco de Concepción por F° 2.610.000.= (\$ 2.610.=) que el afectado constituyó para caucionar esta operación.

Exportaciones e importaciones que autorice Comisión Chilena del Cobre en conformidad a Decreto Ley N° 1349 - Modificación Normas de Exportación - Memorandum de Gerencia de Comercio Exterior.

El Director señor Theodor Fuchs informó que el 28 de Febrero pasado se publicó en el Diario Oficial el Decreto Ley N° 1349 que crea la Comisión Chilena del Cobre, asignándole, entre otras, funciones que dicen relación con

las exportaciones de cobre y sus subproductos, con las importaciones necesarias para las empresas productoras y con el retorno de las exportaciones. Estas funciones están establecidas en las letras k), l) y p) del Art. 2° del mencionado Decreto Ley, que expresan lo que sigue:

- k) Autorizar las exportaciones de cobre y sus subproductos y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras, de acuerdo con las normas generales que fije el Banco Central de Chile. Asimismo, deberá informar a dicho Organismo de las operaciones que autorice, dentro del mes siguiente contado desde la fecha de aprobación de los Registros de Importación y dentro del plazo que le señale el Banco Central respecto de los Registros de Exportación;
- l) Fiscalizar el retorno total de las divisas provenientes de las exportaciones de cobre y sus subproductos;
- p) Informar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile sobre las infracciones cometidas en las operaciones de importación o exportación autorizadas por la Comisión para que dicho Comité Ejecutivo adopte las medidas que correspondan.

Agregó el señor Fuchs que con motivo de lo anterior se ha preparado un proyecto de las normas que se aplicarían a estas operaciones y que somete a la consideración del Comité Ejecutivo.

Estudiado este proyecto y luego de algunas observaciones formuladas por el señor Fiscal, el Comité Ejecutivo acordó, en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 1349 publicado en el Diario Oficial del 28 de Febrero último, establecer que las importaciones y exportaciones que le corresponde autorizar a la Comisión Chilena del Cobre se registrarán por las siguientes normas:

IMPORTACIONES: Las operaciones de importación seguirán rigiéndose por las normas usuales de la Corporación del Cobre, hasta el 30 de Abril de 1976.

EXPORTACIONES: Las operaciones de exportación se registrarán a contar del 1° de Abril de 1976 por las disposiciones establecidas en las Normas de Exportación aprobadas por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

La Comisión Chilena del Cobre deberá informar al Banco Central dentro de los 15 primeros días de cada mes, de los Registros que haya cursado en el mes calendario anterior.

Resolvió el Comité Ejecutivo además reemplazar los Arts. 16°, 23°, 26°, 47°, 48°, 49°, 50° y 51° de las Normas de Exportación por los que a continuación se señalan, y que entrarán en vigencia a contar del 1° de Abril de 1976:

[Handwritten signature]

16° El exportador podrá modificar la forma de pago indicada en el Registro sin autorización previa del Banco Central de Chile, salvo en las exportaciones autorizadas por la Comisión Chilena del Cobre, en las que se requerirá de la autorización de la citada Comisión.

23° Los exportadores deberán presentar al Banco Central de Chile, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del embarque, la Carátula de Visación acompañada de los duplicados de los documentos comprobatorios de la operación. Los documentos originales podrán emplearlos para negociar en las empresas bancarias los créditos documentarios, o bien para su rápido envío al exterior a fin de llevar a cabo su respectivo cobro. Las entidades bancarias quedan autorizadas para deducir de los retornos, los gastos que fueron previamente autorizados por el Banco Central de Chile al cursar el Registro de Exportación.

26° En las exportaciones que se realicen al amparo del Art. 56° de estas Normas, la visación de los documentos será solicitada al momento de registrarse la operación.

IX - EXPORTACIONES DE COBRE Y DE SUBPRODUCTOS DEL COBRE.

47° Corresponderá a la Comisión Chilena del Cobre autorizar las exportaciones de cobre, de subproductos de minerales de cobre, de chatarra de cobre y desperdicios de cobre.

En consecuencia, corresponderá al Banco Central de Chile autorizar las exportaciones de cobre semi-elaborado, cobre manufacturado, aleaciones de cobre y artículos manufacturados con aleaciones de cobre.

48° La Comisión Chilena del Cobre ejercerá las funciones del Banco Central de Chile para los efectos de lo dispuesto en las presentes Normas, con excepción de lo señalado en los Arts. 17°, 30°, 32° letra b), 39° inciso segundo, 51°, 52°, 53°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60° y 61°.

49° La Comisión Chilena del Cobre determinará, en lo que se refiere a las exportaciones que autorice:

- a) Los datos y antecedentes que debe presentar el exportador en conformidad al Art. 6°.
 - b) Las facultades que estime necesario delegar en el Servicio de Aduanas.
 - c) El plazo de validez de los Registros de Exportación.
 - d) Las mercaderías que apruebe con la modalidad de venta "en consignación".
 - e) El procedimiento y documentación necesaria para cumplir con lo dispuesto en los Arts. 23° y 24°, debiendo exigir a lo menos los documentos que en ellos se mencionan.
 - f) El procedimiento para conocer el resultado final de las exportaciones que autorice bajo las modalidades de venta "en consignación" o "bajo condición".
 - g) El plazo a que se refiere el Art. 44°.
- 

50° Delégase en la Comisión Chilena del Cobre:

- a) El control del retorno de las exportaciones que autorice, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1349 - Artículo 2° - letra L.
- b) Eximir a los exportadores, en casos calificados, de la presentación de la liquidación final o de la visación de los documentos anexos a ésta por parte de organismos de control.

X - DE LAS SANCIONES.

51° La infracción a las presentes Normas será sancionada conforme a lo establecido en los Arts. 23° y 24° de la Ley de Cambios Internacionales, según sea su naturaleza.

En conformidad a lo dispuesto en el Art. 2° letra p) del Decreto Ley N° 1349, la Comisión Chilena del Cobre informará al Banco Central de Chile de las infracciones que detecte en las operaciones de exportación, con el fin de que el Comité Ejecutivo adopte las medidas que corresponda.

Inclusión en Capítulo I de Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales de facultad a empresas hoteleras y establecimientos similares para cobrar diferencia de cambio - Memorandum N° 321 de Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director de Operaciones en Moneda Extranjera señor Camilo Carrasco recordó que en la Sesión N° 878 de Noviembre de 1973 se resolvió facultar a las empresas hoteleras y otros establecimientos similares, autorizados para recibir pagos en moneda extranjera por servicios prestados, para cobrar por dichas transacciones una diferencia de cambio de hasta un 4‰ (cuatro por mil). Agregó que la Circular N° 2014 mediante la cual se comunicó este acuerdo fué derogada en conjunto con todas las demás que decían relación con cambios internacionales, al aprobarse el Compendio respectivo en la Sesión N° 1019. Sin embargo, por un error no se incluyó esta facultad en el citado Compendio de modo que se hace necesario regularizar esta situación.

Teniendo presente lo expuesto por el Director señor Carrasco, el Comité Ejecutivo acordó agregar el siguiente párrafo al punto 14° del Capítulo I del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales:

"La diferencia de cambio referida en las compras de divisas podrá ser aplicada también por los hoteles, moteles, hosterías y establecimientos similares, que cuenten con autorización para recibir moneda extranjera en pago de servicios prestados".



Cuenta de ventas de oro amonedado en el mercado internacional - Memorandum
N° 322 de Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director señor Camilo Carrasco dió cuenta, en conformidad a lo resuelto en la Sesión N° 1046, del detalle de las ventas de oro amonedado en el mercado internacional efectuadas a partir del segundo semestre del año pasado. Señaló que en dicho semestre el total de ventas llegó a alrededor de US\$ 3.5 millones, con un premio Fob. promedio de 9,8%. Agregó que a partir de Octubre de 1975 se comenzó a vender monedas de oro al Deutsche Bank de Frankfurt, lo que significó un aumento substancial en los premios, que hasta esa fecha eran del 9%. A contar de Diciembre de ese mismo año, las monedas de \$ 100.= se comenzaron a vender con un premio de 10,75%, las de \$ 50.= con uno de 13% y las de \$ 20.= con uno de 15%.

Continuó informando el señor Carrasco que del 1° de Enero al 15 de Marzo del presente año, las ventas han sido de US\$ 934.797.= con un premio promedio de 11,70%. Añadió que las ventas han disminuído fuertemente en los últimos meses por la menor demanda originada por la venta que realizará el Fondo Monetario Internacional y, además, porque a raíz de la recuperación económica han surgido otras alternativas atractivas de inversión. Se refirió asimismo al contrato con el Deutsche Bank que no se pudo concretar y que aseguraba la colocación de 4 a 5 toneladas anuales en monedas, manifestando que ahora las condiciones serían diferentes ya que es muy probable que las ventas de monedas de curso legal queden afectas al IVA en Alemania.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

Cierre de cuentas con bancos extranjeros que se señalan - Memorandum 323 de
Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director señor Camilo Carrasco hizo presente que la Dirección a su cargo, en uso de las facultades otorgadas en la Sesión N° 1046, procedió a cerrar diversas cuentas con bancos extranjeros debido a que no habían tenido movimiento en los últimos años y mantenerlas sólo significaba la inmovilización de alrededor de US\$ 400.000.= de nuestra caja. Por otra parte, se consideró la ninguna participación de estos bancos en líneas financieras de corto y mediano plazo y el hecho de que algunas de estas cuentas se mantenían en plazas distintas de las empleadas por nosotros para canalizar nuestras operaciones. El detalle de las cuentas cerradas es el siguiente:

<u>Banco</u>	<u>Plaza</u>	<u>Moneda</u>	<u>N°</u>
Bank of Nova Scotia	New York	US\$	11.29.08
Irving Interamerican Bank	Miami	US\$	11.29.23
Moscow Narodny Bank	Londres	US\$	11.29.34
Bankers Trust Co.	Londres	US\$	11.29.33
Bque. Comm. p. L'Europe du Nord	París	US\$	11.29.36
Woszechod Handelsbank	Zurich	US\$	11.29.43
Banco Español de Crédito	Madrid	US\$	11.29.80
The Mitsubishi Bank	Tokyo	US\$	11.29.78

<u>Banco</u>	<u>Plaza</u>	<u>Moneda</u>	<u>N°</u>
Bank of England	Londres	£	11.29.11
Moscow Narodny Bank	Londres	£	11.29.34
Rothschild and Son	Londres	£	11.29.53
National Westminster	Londres	£	11.29.58
First National City Bank	Londres	£	11.29.56
Banca Nazionale del Lavoro	Milán	£	11.29.17
Banca Comm. Italiana	Milán	£	11.29.55
Vereinsbank in Hamburgo	Hamburgo	DM.	11.29.77
Hessische Landesbank	Frankfurt	DM.	11.29.25
Banque de France	París	FF.	11.29.59
The Toronto Dominion Bank	Montreal	\$Can.	11.29.93
Nordiska Foreings	Helsinki	CN.	11.29.49

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

Ratificación uso línea de crédito del Credit Suisse, de Zurich - Memorandum N° 324 de Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director señor Camilo Carrasco solicitó al Comité Ejecutivo la ratificación del uso de una línea de crédito del Credit Suisse de Zurich por US\$ 5.000.000.=-, que corresponde a una renovación por 90 días.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el uso de la línea de crédito de que se trata.

Señora [REDACTED] Reconsideración multa por incumplimiento convenio de blanqueo.

El Gerente señor José Luis Granese dió cuenta de una presentación de la señora [REDACTED] en la que solicita se deje sin efecto la multa que se le aplicó en la Sesión N° 1018 y cuyo monto se rebajó a la suma de US\$ 2.500.=- en la Sesión N° 1035, por el incumplimiento de un convenio de blanqueo suscrito con este Organismo en conformidad al Decreto Ley N° 110, según el cual se comprometió a liquidar la suma de US\$ 12.500.=- Recordó el señor Granese que en la referida Sesión N° 1018 se eximió además a la afectada de la obligación de depositar la cantidad de US\$ 12.500.=-

Sostiene la señora [REDACTED] en su solicitud de reconsideración que no pudo cumplir con la obligación de blanqueo pues la persona que suscribió el convenio a su nombre, sin tener poder para ello y como una manera de pagarle en parte una deuda que tiene con ella, huyó del país y no ha sido habida pese a las diligencias ordenadas por el Juez del Crimen de Rengo, donde se encuentra entablada la respectiva querrella por estafa en su contra. Agrega que estas circunstancias, que han sido fehacientemente acreditadas ante este Banco Central, constituyen fuerza mayor y no le son imputables, señalando que no procede que se le aplique sanción alguna ya que no ha infringido las normas de la Ley de Cambios. Manifiesta además que está en conocimiento de



que en otros casos en que se justificaron las razones del incumplimiento, el Comité Ejecutivo anuló los convenios de blanqueo sin aplicar sanción a sus titulares. por lo que pide que se le otorgue igual tratamiento.

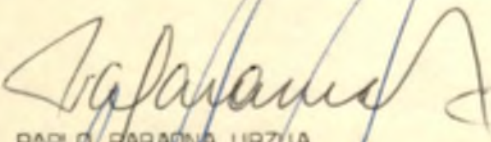
Hizo presente el señor José Luis Granese que la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de reconsideración de multas aplicadas por incumplimiento de convenios de blanqueo ha recomendado acoger esta petición. Finalmente y ante una consulta del señor Presidente, el señor Granese confirmó que no ha habido un criterio parejo para resolver en la materia.

Teniendo en consideración que se está realizando un estudio de todo el problema del blanqueo cuyos resultados se conocerán próximamente, el Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente por ahora la solicitud de que se trata.

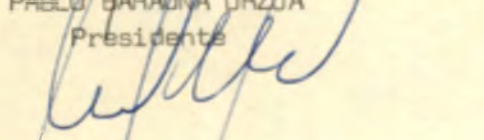
 - Multa por atraso en traspasar divisas a este Banco Central por cuotas de coberturas diferidas afectas a renegociación - Memorandum N° 48 de Dirección de Asuntos Internacionales.

El Gerente de Financiamiento Externo señor Enrique Tassara expresó que con motivo de la multa que se impuso al en la Sesión N° 1051 por el atraso en traspasar a este Organismo las divisas correspondientes a cuotas de coberturas diferidas de afectas a la renegociación de la deuda externa, esa empresa bancaria ordenó efectuar un trabajo de auditoría a raíz del cual se detectó que existían otros casos similares. Junto con regularizar estas operaciones mediante el envío de cheques por US\$ 121.888,11, C.D. 135.312.= y US\$ 7.117.=, el explicó que la infracción tuvo su origen en su fusión con el , oportunidad en la que se debieron adecuar dos sistemas contables diferentes produciéndose trastornos en la contabilidad. No habiendo existido mala fé de parte del estimó el señor Tassara que no procedería aplicarle una sanción sino que cobrarle intereses por el retraso que, a la tasa del Prime Rate más 3% anual, resultan de US\$ 29.674,19.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo optó por aplicar al una multa por el equivalente de los intereses. Por tanto y en conformidad al Art. 24° de la Ley de Cambios Internacionales, resolvió el Comité Ejecutivo aplicar al citado banco una multa a beneficio fiscal por la suma de US\$ 29.674.=, por haber infringido el N° 1 del Capítulo XXV-2 del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, en relación con el N° 22 del Capítulo XXVIII del mismo texto, al traspasar con retraso a esta Institución las divisas correspondientes a las coberturas diferidas Nos. 5870 al 5876, 7752, 8385 y 6159.


PABLO BARADNA URZÚA
Presidente


ALFREDO BARDON MUÑOZ
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General


ENRIQUE HUIDOBRO HUIDOBRO
Secretario General

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.056

24 de marzo de 1976

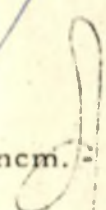
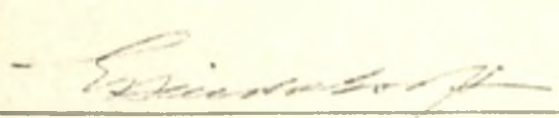
LINEA DE CREDITO PARA FERTILIZANTES - Temporada Agrícola 1976/1977. -
Texto Refundido. -

El Comité Ejecutivo acuerda refinanciar en un 100% los créditos que otorguen los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile, en conformidad a las siguientes normas:

- Créditos concedidos a los agricultores, cooperativas agrícolas, sociedades agrícolas y agroindustrias, con el objeto de financiar la compra de fertilizantes. En el caso de las agroindustrias, éstas deberán contar previamente con el V°B° del Banco Central de Chile; en el caso de las cooperativas, éstas deberán estar incluidas en la nómina establecida por la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura, para el Crédito Agrícola por Pauta.
- Los usuarios de este crédito se comprometerán a utilizar el fertilizante exclusivamente para uso agrícola y sólo lo podrán ceder a terceros para el mismo uso, en las mismas condiciones de plazo e intereses que hayan convenido con el banco que otorga el crédito.
- Las entidades bancarias establecerán los requisitos, garantías o avales que estimen pertinentes para hacer efectivos los créditos y para asegurar su amortización.
- En el caso del sector agrícola reformado a los Asignatarios de Tierra y otros que tengan avales del Estado, las solicitudes de crédito deberán ser visadas por el organismo que avala o asesora técnicamente (CORA ó SAG).
- Los bancos concederán créditos contra presentación de facturas, facturas proformas o facturas canceladas proporcionadas por los proveedores de fertilizantes. En los dos primeros casos, (facturas o facturas proformas) el pago lo hará el banco directamente al proveedor y en el último caso (facturas canceladas) podrá ser hecho directamente al usuario.
- Los usuarios de este crédito podrán financiar sus necesidades en distintos bancos. Los empresarios agrícolas que se acojan al Crédito Agrícola por Pauta, podrán incluir en la solicitud de dicho crédito, las necesidades de financiamiento correspondientes de fertilizantes.
- Los bancos podrán convenir libremente con sus clientes el interés que cobrarán por estos créditos y tales intereses se cobrarán a su vencimiento, junto con el capital. Si el deudor deseara en cualquier momento hacer abonos a capital, deberá pagar igualmente los intereses devengados hasta ese momento, sobre el capital que se amortiza anticipadamente.
- Los bancos podrán conceder a un mismo cliente créditos con distintos plazos de vencimiento, según sea la naturaleza de las producciones agrícolas en que se empleará el fertilizante. No obstante el plazo máximo al cual podrán conceder estos créditos es de un año.



9. - La tasa de interés del refinanciamiento que cobre el Banco Central de Chile a las empresas bancarias será fijada mensualmente por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, y comunicada a los bancos, cinco días hábiles antes del término del mes. Estos créditos serán cursados al margen de las colocaciones controladas.
10. - Para aquellos deudores que no cumplan con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, o con los requisitos establecidos por las entidades bancarias, el crédito se declarará de plazo vencido desde el momento en que hayan incurrido en alguna transgresión. En el futuro, esos usuarios quedarán inhabilitados para recurrir a este financiamiento.



mcm. -

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.056

24 de marzo de 1976

LINEA DE CREDITO ESPECIAL PARA PRODUCTORES DE TRIGO. - Texto Re-
fundido. -

El Comité Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, acuerda otorgar un refinanciamiento especial a las empresas bancarias que concedan crédito a los productores de trigo afectados en sus cosechas. Dicho crédito está destinado a cancelar las deudas contraídas en la producción de este cereal, durante la temporada agrícola 1975-1976, a través del Crédito Agrícola por Pauta. En el caso del Banco del Estado de Chile, además de este último, deberá considerar la obligación de cancelar el Crédito Agrícola Operacional destinado al trigo.

Monto del Crédito y Amortización: El crédito cubrirá el 100% de lo adeudado por el productor y deberá ser cancelado a más tardar al 30 de abril de 1977. En casos calificados, el crédito puede ser prorrogado por un período igual siempre y cuando se abone por lo menos un 40% del monto del crédito.

Tasa de Interés: El interés de este crédito será igual al del Crédito Agrícola por Pauta tanto para efectos del refinanciamiento del Banco Central de Chile como para el cobro que haga la empresa bancaria al usuario.

Requisitos para optar al crédito: Para optar a este crédito, el productor debe reunir los siguientes requisitos:

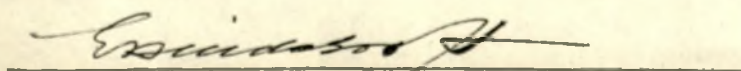
- Acreditar haber tenido una cosecha igual o inferior a la que abajo se indica con declaración jurada e informe de un Ingeniero Agrónomo Colegiado o informe de una organización agrícola legalmente reconocida.
 - a) 15 qq/há. en riego, en la zona comprendida entre Santiago y Ñuble, ambas inclusive.
 - b) 10 qq/há. en seco en la zona comprendida entre Santiago y Ñuble, ambas inclusive.
 - c) 15 qq/há. en la zona de Concepción a Llanquihue, ambas inclusive.
- Acreditar los insumos usados en el cultivo de trigo (semillas, fertilizantes, pesticidas, fumigación, etc.).
- Acreditar la producción lograda (entrega a ECA, Molinos, stocks, auto consumo, destino a semillas, etc.).

Los antecedentes solicitados deberán ser archivados y conservados por los Bancos para futuras revisiones.

Todos los productores de trigo que deseen obtener el crédito especial que se ha acordado, deben tramitarlo dentro de los 30 días posteriores al vencimiento del crédito de la temporada 1975-1976; con un plazo máximo hasta el 31 de mayo de 1976.

Las solicitudes deberán estar resueltas el 1° de julio de 1976, fecha hasta la cual no se considerarán vencidos los créditos de trigo de la temporada pasada.


mgr.



SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.056

24 de marzo de 1976

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA. -

El Comité Ejecutivo aprueba el siguiente texto definitivo para la modalidad de crédito denominada "Crédito Agrícola por Pauta", en reemplazo del adoptado en Sesión N° 1.053 de fecha 10 de marzo en curso:

- Se entenderá por crédito agrícola, aquel destinado a financiar a los agricultores en general, que carezcan de los recursos suficientes para solventar sus costos directos de operación y llevar a cabo la producción anual programada para la temporada 1976/77, considerando la fecha de siembra y de cosecha de cada rubro.
- Los créditos agrícolas por pauta serán otorgados por las entidades bancarias para lo cual, deberán ceñirse a las normas establecidas en el presente Acuerdo.
- Para ser beneficiarios del Crédito Agrícola por Pauta, los usuarios se dirigirán a un banco comercial o Banco del Estado (en adelante Bancos), al que darán a conocer el número de rubros que se proponen explotar durante el año agrícola y para los cuales requieren refinanciamiento, indicando a su vez, la cantidad de hectáreas que dedicarán a cada rubro por financiar. Dicha información deberá estar acompañada del monto de financiamiento que soliciten para cada rubro.

Los agricultores que solicitan crédito para explotaciones ganaderas, entendido esto para financiar mano de obra y productos veterinarios, deberán dar a conocer la misma información señalada en este punto, pero referida a número de animales en vez de hectáreas.

El Banco podrá otorgar financiamiento total o parcial a la solicitud presentada por los usuarios.

Junto con la solicitud, el usuario deberá presentar una declaración simple (No notarial) en la que señale no haber obtenido en otras instituciones bancarias un crédito de esta modalidad.

Si hubiera obtenido un financiamiento parcial de su operación en otro Banco, esa entidad deberá otorgarle un certificado en que conste el monto financiado en relación al total solicitado. En este último caso, el interesado podrá obtener financiamiento por el monto no atendido.

En los casos de usuarios pertenecientes al sector reformado y de Asignatarios de Tierras y otros que tengan avales del Estado, las solicitudes deberán ser visadas por el organismo que avala o asesora técnicamente (CORA ó SAG).

Una vez formulada la intención de siembra y/o producción, el Banco fijará el financiamiento que proporcionará para cada rubro, de acuerdo a la Pauta de que dispone, la que necesariamente complementará los recursos del agricultor para hacer posible



el desarrollo del programa, con el monto máximo, correspondiente al señalado en la Pauta de que dispone el Banco. Los usuarios deberán solicitar los recursos de acuerdo a las necesidades de explotación.

7. - Las entidades bancarias establecerán los requisitos (garantías reales o avales) que estimen pertinentes para hacer efectivos los créditos y para asegurar su amortización, pero sin discriminar entre los diferentes tipos de agricultores.
8. - El plazo máximo al cual se otorgarán estos créditos por rubro será hasta 1 mes después de la cosecha del producto financiado. Las fechas de cosecha están estipuladas en las pautas adjuntas a este Acuerdo.
9. - Las pautas establecidas por la Oficina de Planificación Agrícola para cultivo en explotación, indicarán: a) Financiamiento para insumos básicos en el cual se incluirá el financiamiento para semillas y pesticidas; b) Financiamiento para otros gastos directos de explotación (mano de obra directa, arriendo de maquinaria, combustibles, lubricantes, mantención de animales de trabajo, fumigaciones, fletes de insumos y envases y otros similares). Este financiamiento podrá ser utilizado por el usuario en las proporciones que estime adecuadas.

Los Bancos concederán los créditos contra presentación de facturas pro-forma o facturas proporcionadas por los proveedores de los ítems antes señalados. El pago de la factura lo hará directamente el Banco al proveedor o bien directamente al productor contra facturas canceladas.

En el caso del Banco del Estado de Chile, el agricultor podrá solicitar Crédito Agrícola por Pauta, indistintamente para el pago de factura o para adquirir mercaderías de stock del Banco. En este último caso, el Banco del Estado deberá vender su mercadería al contado, la cual será cancelada por el agricultor con el producto de esta modalidad crediticia.

Las instituciones bancarias no podrán condicionar el financiamiento en dinero o el pago de facturas, a la entrega de mercaderías de un determinado proveedor, o de sus propias mercaderías en el caso del Banco del Estado.

10. - La tasa de interés del refinanciamiento que cobra el Banco Central de Chile a las Empresas Bancarias será fijada mensualmente por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales y será comunicada a los Bancos a lo menos cinco días hábiles antes del término del mes para ser aplicada al mes siguiente.

Las tasas de interés que cobren los Bancos a los usuarios serán pactadas libremente por las partes y será de la modalidad de cobro vencido.

11. - Los usuarios del Crédito Agrícola por Pauta deberán usar los recursos obtenidos de los Bancos en forma íntegra y exclusiva para los fines productivos indicados en ella.
12. - A aquellos usuarios de Crédito Agrícola por Pauta que no cumplieren con las normas aquí establecidas o no cumplieren con los requisitos establecidos por las entidades bancarias, el crédito se les hará exigible en forma inmediata y se considerará el plazo vencido.
13. - Si el Banco Central de Chile comprobara irregularidades en el otorgamiento de dichos créditos por parte de los Bancos, podrá suspender total o parcialmente sus refinanciamientos, según lo acuerde el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

14. - Estos créditos agrícolas serán refinanciables por este Banco Central, solamente, si corresponden a las normas del Crédito Agrícola por Pauta establecidas en este Acuerdo.
15. - El Crédito Agrícola por Pauta que se otorgue con cargo a los fondos del Crédito de Rehabilitación Agrícola BIRF - 1119 -CH deberá ceñirse a las normas establecidas en el Convenio respectivo, suscrito entre este Banco Central y los Bancos que operen el mencionado crédito.

COOPERATIVAS

16. - Las Cooperativas Agrícolas que deseen optar al Crédito Agrícola por Pauta, con el objeto de financiar a sus cooperados para llevar a cabo su producción anual programada, deberán estar incluidas en la nómina de Cooperativas con acceso a esta modalidad, establecida por la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura. Para estos efectos, las empresas bancarias deberán enviar a la mencionada Oficina de Planificación un listado de las Cooperativas agrícolas que aún no han sido registradas como usuarios del sistema a fin de obtener de ese organismo la autorización para operar.
17. - El crédito Agrícola por Pauta, será otorgado a la Cooperativa, la que estará obligada a traspasarlo a los cooperados para los cuales ha solicitado dicho crédito. La entrega del dinero y/o mercaderías, deberá efectuarse indefectiblemente después de obtenidos los recursos, por los montos contemplados en las solicitudes individuales.

Si el Banco con que opera la Cooperativa le financiara parcialmente el monto solicitado, ésta deberá reducir el crédito a cada socio, en el mismo porcentaje en que ha sido reducido el o los ítem por el Banco otorgante, sin ningún tipo de discriminación entre los distintos cooperados solicitantes.

18. - La cooperativa deberá velar por el buen uso del crédito, por parte del cooperado, y que éste se atenga estrictamente a las condiciones generales establecidas por el Banco Central de Chile, para el otorgamiento del Crédito Agrícola por Pauta. Tanto la Cooperativa como el cooperado, serán responsables de cualquier infracción a las normas establecidas.

En el caso de comprobar cualquier irregularidad la Oficina de Planificación Agrícola podrá excluir a la Cooperativa de la nómina establecida en el punto N° 16 de este Acuerdo.

19. - La Cooperativa deberá presentar al Banco junto con la solicitud de crédito los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud de crédito por cooperado, y
- b) En los casos que soliciten un financiamiento total, una declaración jurada simple (no notarial) individual de los cooperados en la que conste que no han solicitado ni solicitarán Crédito Agrícola por Pauta en otra institución destinada a financiar los rubros agrícolas para los cuales solicita crédito.

En caso que el agricultor cooperado necesite financiamiento para otros rubros agrícolas no contemplados en el crédito otorgado a través de la Cooperativa, deberá obtener de ésta un certificado en que consten los rubros financiados por ella, el

cual deberá ser presentado en la institución en la que soliciten el crédito adicional.

- 20.- Las Cooperativas Agrícolas que obtengan Crédito Agrícola por Pauta, deberán proporcionar al Banco donde obtuvieron el crédito, comprobantes de que han entregado el crédito a los cooperados, en los montos y para los fines aprobados, dentro de las 48 horas siguientes de haberlo recibido.
- 21.- Las Cooperativas deberán operar con un mismo Banco, cada vez que solicitan Crédito Agrícola por Pauta.

En el caso que el margen de refinanciamiento del Banco no alcance para las necesidades totales de crédito solicitado, la Cooperativa podrá presentar una solicitud complementaria a otra institución bancaria.

- 22.- Las Sociedades de Cooperación Agrícola creadas según Decreto Ley N° 1.107, podrán optar al Crédito Agrícola por Pauta con el objeto de financiar a sus socios para que éstos lleven a cabo su producción anual programada. Para este objeto se hacen extensivas a las Sociedades de Cooperación Agrícola todas las cláusulas que afecten a las Cooperativas de esta modalidad de crédito, con excepción de la establecida en el punto N° 16.
- 23.- Asimismo se hacen extensivas a IANSA las normas referentes a las Cooperativas contempladas en el presente Acuerdo, en el sentido de autorizar a esta Empresa para contratar el crédito correspondiente a las pautas de remolacha que soliciten los agricultores por su intermedio. Este crédito deberá ser traspasado íntegramente a los productores de remolacha.
- 24.- Las disposiciones del presente Acuerdo empezarán a regir a partir de la fecha en que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras comunique a las Empresas Bancarias las instrucciones correspondientes.

MARGENES DE REFINANCIAMIENTO TEMPORADA 1976/1977

- 25.- Los márgenes de refinanciamiento determinados para esta modalidad crediticia son los siguientes:

	<u>Distrib. % mensual</u>	<u>Distrib. en \$ mensual</u> (en mill. de \$)
Marzo 1976	7,22	33,5
Abril	8,77	45,2
Mayo	7,79	44,2
Junio	7,15	43,5
Julio	7,57	48,8
Agosto	12,78	86,4
Septiembre	10,41	74,1
Octubre	11,07	81,9
Noviembre	7,32	55,9
Diciembre	6,13	47,8
Enero de 1977	6,35	51,0
Febrero	7,46	61,2
		<u>673,5</u> Total expansión

ARTICULO TRANSITORIO

Los Bancos tendrán derecho a refinanciar los Créditos Agrícolas por Pauta otorgados en la temporada 1975/1976 hasta la extinción del plazo originalmente concedido de acuerdo a las normas impartidas en su oportunidad y a las tasas de interés vigentes con anterioridad a este Acuerdo. En todo caso las Empresas Bancarias no podrán solicitar refinanciamiento al Banco Central para aquellos créditos que hayan cumplido un año de vigencia.

MONTO DE CREDITO EN PESOS POR HECTAREA

<u>Items</u>	<u>Semillas</u>	<u>Pesticidas</u>	<u>Otros Gastos</u>	<u>Total</u>
Trigo blanco riego	650	165	560	1.375
secano (hasta Ñuble y Concepción)	650	100	450	1.200
Sur (desde Bío-Bío y Arauco)	640	360	480	1.480
Trigo candeal riego	990	165	560	1.715
secano	990	100	450	1.540
Cebada riego	470	165	275	910
secano (hasta Ñuble y Concepción)	470	100	240	810
Sur (desde Bío-Bío y Arauco)	470	400	240	1.110
Avena	320	100	240	660
Centeno	560	100	240	900
Arroz	620	470	550	1.640
Maíz	190	330	660	1.180
Porotos	1.045	385	1.035	2.465
Arvejas	400	65	165	630
Garbanzos	400	90	240	730
Lentejas	320	320	300	940
Papas riego (1)	1.560	370	1.770	3.700
secano (1)	1.230	370	1.430	3.030
Chiloé	1.540	260	1.375	3.175
Remolacha	310	1.155	550	2.015
Raps	20	410	495	925
Maravilla	90	140	605	835
Hortalizas	-	550 (2)	290	840
Viñas: riego	-	470	-	470
secano	-	140	-	140
Semilleros leguminosas	-	250	-	250
Praderas: Tréboles	240	-	-	240
Alfalfa	420	-	-	420
Mezclas forrajeras	400	-	-	400
Otras leguminosas y gramíneas	240	-	-	240
Ganado: Bovino	-	-	45	45
Ovino	-	-	10	10

Los cultivos anteriores, los frutales y otros rubros agrícolas recibirán financiamiento para cubrir el total de las solicitudes de compras de fertilizantes efectuadas por los productores a través de una línea de crédito especial abierta para esos efectos.

El plazo máximo para cancelar el crédito en cultivos será de un mes después de la cosecha, pero en ningún caso, superior a un año. Para el ganado, el plazo máximo será de ocho meses.

- (1) : Todo el país excepto Chiloé
 (2) : En el caso especial de las hortalizas el monto de \$ 550.- por hectárea sirve para financiar indistintamente la compra de semillas y pesticidas.

NOTA: Las fechas de cosecha serán determinadas por ODEPA y enviadas directamente a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.